



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor German Darío Gallego, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jenniffer Londoño Betancourth, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Ahora bien, de conformidad con la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, tenemos que si bien en la presente demanda, se indicó correo electrónico de la demandada, el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto, establece que sin que sea causal de inadmisión, el demandante deberá indicar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la misma, por lo que se requiere al apoderado judicial para que se manifieste al respecto.

De otro lado, se le advierte desde ya al apoderado, que en el momento de fijación de fecha para la audiencia deberá hacer comparecer los testigos citados para declarar, o informar con una antelación no inferior a tres días sobre los correos electrónicos o medios digitales para que comparezcan.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor German Darío Gallego, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jenniffer Londoño Betancourth, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: Indicar la forma en la que obtuvo dirección electrónica de la demandada.

SEXTO: Advertir al apoderado, que en el momento de fijación de fecha para la audiencia deberá hacer comparecer los testigos citados para declarar, o informar con una antelación no inferior a tres días sobre los correos electrónicos o medios digitales para que comparezcan.

SÉPTIMO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Reconocer personería suficiente al abogado Juan Carlos González Sánchez, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ddcfd6c7af0e2b525f6bdd5c65dbcd40622622c837b749cbda033eb1dfed7f

Documento generado en 07/09/2020 08:09:37 p.m.